



IIpo: Salida Fecha: 08/11/2019 03:12:50 PM
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES
Sociedad: 900034779 - LA PRIMAVERA DESAR Exp. 50697
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: ST

Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001366

ACTA AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES

FECHA	29 de octubre de 2019
Hora	3:00 pm
CONVOCATORIA	AUTO 2019-01-382386 de 22 DE octubre DE 2019
LUGAR	Superintendencia de Sociedades
SUJETO DEL PROCESO	La Primavera Desarrollo y Construcción S en C.
EXPEDIENTE	50697

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

(II) **DESARROLLO**

- a. Cuestiones previas: Subrogación de Seguros del Estado S.A.
- b. Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.
- c. Resuelve ejecución de garantía mobiliaria a favor Seguros del Estado S.A.

(III) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Preside la audiencia el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (Ad Hoc), quien advierte que se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de la misma.







(II) DESARROLLO

a) CUESTIONES PREVIAS.

SUBROGACIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (Ad Hoc),

RESOLVIÓ

Primero. Rechazar las solicitudes de la empresa en concurso teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de las facultades del Despacho resolver controversias derivadas del contrato de seguros.

Segundo. Aceptar a Seguros del Estado S.A. como subrogatario de Emporio Empresarial del Meta por las obligaciones amparadas que ascienden a \$9.435.966.854.

Tercero: Advertir que se pronunciará sobre la calidad de Seguros del Estado S.A. como acreedor de segunda y quinta clase, al momento de resolver las objeciones contra el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de votos.

La decisión fue notificada en estrados.

b) Resolución de objeciones y aprobación de la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto.

El Despacho profirió el auto que resuelve las objeciones y aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto, del cual se transcribe la parte resolutiva:

"RESUELVE

Primero. Aceptar las conciliaciones entre Corpacero S.A., Jessa Recubrimientos S.A.S., Banco de Occidente S.A., y Arturo Calle Calle.

Segundo. Aceptar el allanamiento que se hace respecto de la objeción presentada por Fiduciaria de Occidente .S.A., así mismo se acepta el desistimiento por Metálicas Peralta S.A.S., de la objeción presentada.

Tercero. Rechazar de plano las objeciones de Gestión y Construcción S.A.S., Ipsel S.A.S. e Invgroup S.A.

Cuarto. Desestimar las objeciones de Universal de Tornillos y Herramientas, Anderson Services de Colombia S.A.S., Comercializadora Central de Plásticos y Señalización S.A.S., SYH Importadores S.A.S., AGS Arquitectura S.A.S., Ferreamérica S.A.S., Indumetálicas Bolaños S.A.S., Transportes Taxi Estrella Ltda. y Yolanda Inés Sotello Aguilera.

Quinto. Estimar parcialmente la objeción presentada por el Municipio de Villavicencio reconociendo los siguientes créditos, dentro de la primera clase, así mismo se ordena ajustar los votos correspondientes:







Matricula inmobiliaria	Impuesto Predial Unificado y valor
230-143310	\$4.195.569
230-143353	\$9.544.588
230-147768	\$25.416.392
230-147805	\$78.721.569
230-23897	\$5.615.728
230-161337	\$11.967.400
Total	\$135.461.246

Frente al crédito reclamado por ICA 2014,2015 y 2016 por de \$1.019.042.487, se ordenará corregir la casilla que identifica al acreedor, remplazando a la DIAN por el municipio de Villavicencio.

Sexto. Estimar parcialmente la objeción presentada por Sainc, en el sentido de reconocer a su favor un crédito de quinta clase, por la suma de \$9.950.789.824, y asignarle los votos correspondientes.

Séptimo. Desestimar las objeciones de Seguros del Estado dirigida a postergar los créditos de Daniel Manrique Dwyer, Nicolas Manrique Dwyer, Camilo Manrique Dwyer.

Oficiar a la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia para que investigue la posible conformación de grupo empresarial entre la concursada y las personas mencionadas en el numeral anterior y la sociedad inversiones la Palmera de Corozito S en C.

Octavo. Tener como Acreedor garantizado de segunda clase y quirografario a Seguros del Estado S.A., por las cifras que se señalaron en la parte motiva de esta providencia, que corresponden a la suma \$4.717.938.427 para cada una de las clases mencionadas

Noveno. Desestimar la objeción propuesta por Multipalma S.A. contra el proyecto de calificación y graduación de créditos.

Decimo. Estimar parcialmente la objeción al inventario por parte de Seguros del Estado y desestimar las objeciones al inventario formulada por Sainc Ingenieros S.A.S.

Décimo primero. Aprobar el inventario de bienes junto con los proyectos de calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto ajustada conforme a lo resuelto en la presente audiencia

Décimo segundo. Ordenar al representante legal con funciones de promotor presentar la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto conforme lo aquí decidido, documentos que hacen parte integral del acta de la audiencia, y diligenciar el informe 32 denominado "calificación y graduación de créditos y derecho de voto", el cual debe ser remitido vía internet.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia.







Decimo cuarto. Advertir que de acuerdo con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley 1116 de 2006 reformados respectivamente por los artículos 37 y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término para la celebración del Acuerdo de reorganización, el cual será de cuatro (4) meses, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Décimo quinto. Dentro de dicho término, el Acuerdo debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios.

Décimo séptimo. Advertir al representante legal que para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, deberá acreditar que se encuentra al día con todos los gastos de administración y los correspondientes a aportes a seguridad social, descuentos efectuados a trabajadores y retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Décimo octavo. Ordenar a la sociedad deudora remitir dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la remisión de los estados financieros, bajo el nuevo marco normativo de la Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios.

La decisión fue notificada en estrados.

Solicitudes de adición y aclaración

Intervinieron los apoderados de Sainc Ingenieros, Banco de Occidente, Multipalmas y la Procuraduría, quienes presentaron sus solicitudes de aclaración y/o adición frente la decisión proferida.

En consideración a los mismos, el Despacho profirió la siguiente providencia:

"RESUELVE

Primero. Negar la solicitud de adición y aclaración presentadas por el apoderado de Sainc y por la Procuraduría

Segundo. Aceptar la solicitud de corrección y adición presentada por el Banco de Occidente, y en esa medida adicionar al numeral sexto de la parte resolutiva, el cual quedara de la siguiente forma:

"Sexto. Estimar parcialmente la objeción presentada por Sainc, en el sentido de reconocer a su favor un crédito de quinta clase, por la suma de \$9.950.789.824., y asignarle los votos correspondientes, aceptar la objeción del Banco de Occidente S.A. y en consecuencia, primero







reconocer la acreencia correspondiente por la suma \$7.000.000.000 como de segunda clase y reconocer al Banco Occidente 26.004.680.478, como acreedor garantizado en los términos de la Ley 1676 de 2013

Tercero. Adicionar al numeral Décimo tercero de la parte resolutiva, el cual quedara de la siguiente forma:

"Décimo tercero. Ordenar al representante legal de la deudora enviar en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta providencia, así como los respectivos estados financieros, con corte al día anterior a la admisión al proceso de reorganización."

La decisión fue notificada en estrados.

Recursos de Reposición

Intervinieron los apoderados de Dorothy Dwyer, La Primavera Desarrollo y construcción S en C., Sainc Ingenieros, Multipalmas, Seguros del Estado, Emporio Empresarial del Meta, Nicolás Manrique Dwyer, quienes presentaron sus respectivos recursos de reposición contra la decisión proferida. El Despacho corrió traslado del recurso, termino durante el cual algunas partes presentaron su posición sobre el particular, según se dejó constancia en la grabación de la Audiencia.

Procedió el Despacho a decretar un receso hasta el día 5 de noviembre de 2019 a las 2:00 p.m.

Reanudación de audiencia:

Siendo las 2:15 p.m., del 5 de noviembre de 2019 se reanudó la audiencia.

Reanudada la audiencia se continuó con el estudio de los recursos y en consideración a los mismos, el Despacho profirió la siguiente providencia:

"RESUELVE

Primero. Desestimar los recursos de reposición interpuestos contra el Auto que resolvió las objeciones presentadas, sin perjuicio de lo señalado en el numeral siguiente.

Segundo. Acceder al recurso de reposición propuesto por el apoderado de Seguros del Estado, y ordenar a la concursada que ajuste el proyecto de calificación y graduación de créditos, reclasificando a todos los compradores y promitentes compradores de locales comerciales dentro de la quinta claser.

Tercero. Conceder el término de cinco días para presentar los ajustes a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y el término de diez días para presentar los soportes contables, junto con los soportes exigidos por la Ley y por la Superintendencia para el efecto."





6/7



La decisión fue notificada en estrados.

Solicitudes de adición y aclaración

Intervinieron los apoderados de Banco de Occidente, Sainc Ingenieros, Seguros del Estado, Emporio Empresarial del Meta, Multipalmas, La Primavera Desarrollo y construcción S en C, y Jairo Quintero, quienes presentaron sus solicitudes de aclaración y/o adición frente a la decisión proferida.

En consideración a los mismos, el Despacho profirió la siguiente providencia:

"RESUELVE

Primero. Aclarar que los créditos de la sociedad Banco de Occidente, tal como se señaló en el Auto, corresponden a créditos de segunda clase y créditos garantizados, que no se postergan a la quinta clase, como se han postergado otros, por cuanto se cuenta con una garantía que recoge todas las obligaciones de la sociedad Banco de Occidente S.A.

Segundo. Negar las solicitudes de adición y aclaración, presentadas por Sainc Ingenieros, Seguros del Estado, Emporio Empresarial del Meta, Multipalma, la sociedad concursada y Jairo Quintero."

La decisión fue notificada en estrados.

Recursos de Reposición

Intervinieron los apoderados de Arturo Calle Calle, Jairo Quintero y La Primavera Desarrollo y construcción S en C., quienes presentaron sus respectivos recursos de reposición contra la decisión proferida. El Despacho corrió traslado del recurso, término durante el cual las partes y la representante del Ministerio Público presentaron sus argumentos que se pueden apreciar en la grabación de la Audiencia.

Acto seguido, el Despacho confirmó en su totalidad la providencia. La decisión quedó notificada en estrados y ejecutoriada sin más recursos por resolver.

c) Resuelve ejecución de garantía mobiliaria a favor Seguros del Estado S.A.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (Ad Hoc),

RESOLVIÓ

Teniendo en cuenta la manifestación por el apoderado de Seguros del Estado, y en atención a lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.36 del Decreto 1074 y lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013, este Despacho autorizará la apropiación de la garantía a favor de ese acreedor







DE SOCIEDADES con cargo a los recursos que se encuentran en el encargo fiduciario hasta por un monto máximo de \$4.717.938.427., más los rendimientos que se hayan podido producir al respecto causados.

Una vez perfeccionada la ejecución, el acreedor deberá comunicar al Despacho el resultado de la misma para efectos de determinar el monto del crédito que se califica como de quinta clase y los votos correspondientes, si hubiera lugar.

La decisión fue notificada en estrados.

(III) CIERRE

En firme la providencia, a las 6:05 pm se dio por terminada la sesión, en constancia firma quien la presidió.

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc

TRD: OBJECIONES

Anexos: 2 CDs, Lista de Asistencia, y otros. Total folios 14

runisco M. Ochoz

